

que se fabricaba en la Villa de Tuerca, y otras de este Reyno, no era en modo alguno nocivo, como lo era el de punta para los Paños, y toda ropa de lana por el color que se le hecha, y con el que encubre las impurezas de los Aceytones, o turbios que compran los Fabricantes para gustar mejor Aceite claro. Estos motivos que inclinaron á la Ciudad para adhirir al dictamen del Personero, fueron justos, y equitativos; como que el obxecto unico á que miraban, era el alivio del publico en la equidad de los precios, y redimirlo de la opresion tiranica en que se hallaba. Y así la proposicion sentada por dho Personero de no haber orden prohibitiva del Tabon blanco, dixo muy bien, siendo de sangría: Y tambien es verdad que en muchos Pueblos de este Reyno se está usando, y abasteciéndose de el, por que sus fabricas á no tener pitones, o sangradores, ni las permitieran las Justicias, ni menos las consentían los visitadores en cumplimiento de sus empleos conforme al Capitulo diez y ocho del recodimto general, y á la quinta suplica de las nuevas, y ultimas, que constan en la primera Excriptura de Millones, otorgada en Madrid á diez y ocho de Julio de mil seiscientos cinquenta, que prescriben, que las calderas que no tengan sangradores se hayan de dar por perdidas, y los generos pertenecientes á ellas: Pero habiendo de responder á las razones de necesidad, conveniencia, ó utilidad que han influido á N. S. para elevar el Azul á la clase de unico en esta Ciudad como dice dho real orden: debemos manifestar que jamas N. S. ha preferido el Tabon de punta al blanco de calidad legitima, como el que se fabrica en muchas partes de este Reyno, y solo le ha dado la preferencia en comparacion de

